

OFORD: 94968

Santiago, 15 de diciembre de 2022

Antecedentes.: 1) MEMORÁNDUM

INPR2022-34276, de fecha 05 de diciembre de 2022, del Departamento de Gestión Ciudadana de la Presidencia de

la República.

2) Correo Electrónico

Presidencia de la República, N° EXPR2022- 19060, de fecha 05

de diciembre de 2022.

Materia.: Da respuesta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido en esta Comisión el MEMORÁNDUM INPR2022-34276 de Presidencia, mediante el cual, solicita a este Servicio dar respuesta directa al requeriminto de la señora quien alega sobre el control de la información publicada por los bancos de datos de información económica, financiera, bancaria o comercial, especialmente, señala que una sociedad del rubro le informa [mensualmente mis publicaciones de morosidad debido a que pague la anualidad ,sin embargo no tengo deudas actuales ni vigentes en mora , y ellos cada mes me informan de una nueva publicación, desconozco de donde porque para ver también debería pagar]. Así, su denuncia [consiste en el abuso y desconocimiento de la ley de los boletines comerciales coludidos con los Retails, bancos, etc].

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que las entidades dedicadas al almacenamiento y publicación de datos de información financiera como son el Boletín de Informaciones Comerciales o Dicom, no son fiscalizadas por este Servicio, por lo que, su solicitud excede nuestras competencias al tenor de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República en relación con nuestras facultades legales contenidas en los artículos 3° y 5° del DL. N°3538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Por su parte, para su conociemiento la información que debe ser remitida al Boletín de Informaciones Comerciales para su posterior publicación está contenida en el DS N°950 de 1928 y los Decretos N°1971 de 1945, N°4368 de 1946, N°873 de 1977 y N°715 de 1981, todos del Ministerio de Hacienda, a cargo de la Cámara de Comercio de Santiago. Por tanto, puede dirigir sus inquietudes en cuanto al cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 19.628 a la referida Cámara.



Finalmente, si necesita información adicional al respecto la puede encontrar en el Capítulo 20-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos de esta Comisión [https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_118_1.pdf].

Saluda atentamente a Usto

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero